H.D. Cipriano Adames
Presidente de la Comisión de
Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales
Asamblea Nacional de Panamá
E. S. D

En Atención: Subcomisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales

## Honorable Presidente:

Por medio de la presente queremos extenderles un cordial saludo y expresarles nuestro entusiasmo de hacer uso del ejercicio democrático de participar en tan importante consulta del Proyecto de Ley No. 578 "Que modifica y adiciona artículos al Decreto de Ley No. 3 del 22 de febrero del 2008, Que crea el Servicio Nacional de Migración, La Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones".

Panamá ha sido históricamente un país de puertas abiertas a la multiculturalidad y posee grandes ventajas a parte de su ubicación geográfica, que lo posicionan como el Hub de las Américas siendo esta inclusive una de sus fortalezas en el mercado internacional.

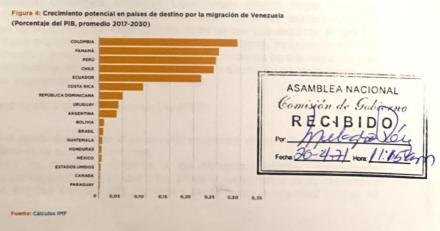
La migración conecta países, ciudades y comunidades, refleja historias compartidas, responde a las necesidades económicas y fomenta los lazos culturales.

En ese sentido, nosotros los abajo firmantes, como unión de organizaciones de la sociedad civil y movimientos ciudadanos organizados de la *Diáspora Venezolana en Panamá*, queremos por esta vía realizar con mucho respeto aportes que lleven a delinear políticas migratorias basadas en el aprovechamiento del valor del migrante.

Participamos de esta consulta en el entendido que las migraciones históricamente han servido como mecanismos de aprovechamiento del talento humano para el impulso del crecimiento de los países, tal como lo deja ver el más reciente estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través del BID LAB y de la Unidad de Migración del BID en donde describe que la región enfrenta hoy un desafío sin precedentes: la situación de movilidad humana más grande generada por un contexto de inestabilidad política, social y económica, sumado a la vulnerabilidad ante los impactos de la pandemia de la COVID-19.

Ante esta realidad, los países tienen la posibilidad de convertir este desafío migratorio en una gran herramienta de desarrollo inclusivo. "Numerosos estudios confirman cómo la migración puede ser una fuerza positiva de crecimiento económico y competitividad, en especial para el sector privado y la sociedad civil de las naciones de acogida. Los migrantes tanto de alta como de baja cualificación, aportan diversas habilidades y talentos demandados en los destinos receptores. También representan un impulso vital para el crecimiento de las economías de la región", asegura el informe del BID.

Por su parte, el Fondo Monetario Internacional (FMI) proyectó que la migración venezolana podría aumentar el PIB de Colombia en 0.28%, el de Panamá en 0,26%, el de Chile en 0.24% y el de Ecuador en 0.22% entre el periodo 2017 y 2030, como se puede observar en el siguiente cuadro:



Los beneficios aportados por los migrantes no vienen a costa de los países de acogida ni de sus habitantes. Todo lo contrario, su integración al mercado laboral puede mejorar la movilidad ocupacional de los habitantes, cubrir brechas en habilidades mejorando la productividad, aumentar la recaudación impositiva y las contribuciones a la seguridad social, así como impulsar el emprendimiento, concluye el informe.

Queremos destacar por qué los migrantes son un gran activo para la región, ya que traen habilidades demandadas por empresas y organizaciones, dicha investigación reciente del BID sobre los perfiles de los migrantes reveló dos elementos de interés: por un lado, la población migrante en países receptores está en edad productiva. Por ejemplo, en Panamá los venezolanos tienen edades comprendidas entre 15 y 64 años, lo que representa un dividendo demográfico para complementar las habilidades de los trabajadores locales, además crean emprendimientos exitosos que generan riqueza y oportunidades de empleo.

Pese a esto, advierte el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, aún se tiene una percepción negativa frente a los potenciales efectos que puede tener la migración en materia de empleo y seguridad. El mito de que son una carga y aumentan el desempleo en el país, es falso, ya que representan una inyección de capital humano. El estudio de la Organización Internacional para las Migraciones denominado Situación de la Población Refugiada y Migrante de Venezuela en Panamá muestra que el migrante promedio es joven y con un nivel educativo relativamente alto, esto fortalecerá la fuerza laboral. El 99% de los migrantes venezolanos en Panamá han completado la educación media o secundaria, un 23% tienen estudios técnicos, un 38% cuentan con estudios universitarios. En este mismo estudio queda demostrado con cifras que la mano de obra panameña siempre es mayor en sectores como el comercio al por menor (24,7% panameño, 7,9% venezolanos), alojamientos y restaurantes (12,3% panameños, 6,5% venezolanos), otras actividades de servicios (18.3% panameños, 9,0% venezolanos) y peluquerías y tratamientos de belleza (11,2% panameños y 5,8% venezolanos).



Por otra parte, los Objetivos del Desarrollo Sostenible, destacan la importancia del trabajo decente y crecimiento económico y apuntan a estimular el crecimiento económico sostenible mediante el aumento de los niveles de productividad y la innovación tecnológica. Sin duda, incorporar a la población migrante en políticas que estimulen el espíritu empresarial y la creación de empleo es crucial para este fin, así como también las medidas eficaces para erradicar el trabajo forzoso, la esclavitud y el tráfico humano.

En otro orden de ideas, Panamá entre el 10 y 11 de diciembre de 2018 suscribió junto a Argentina, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Canadá, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Liechtenstein, México, Nepal, Paraguay, Filipinas, Suiza y Uruguay, El Pacto Mundial por la Migración. En dichas reuniones Panamá presentó propuestas en las Rondas de Negociaciones, entre las que vale destacar: el abordaje diferenciado de la mujer migrante, protección de niños y niñas migrantes, cooperación entre los puntos de origen, tránsito y destino, acceso a servicios básicos, acciones para la migración para el desarrollo y trabajo decente, inclusión del Cambio Climático y efectos en las migraciones; y la lucha contra la trata, explotación, esclavitud y trabajo infantil.

En ese sentido, consideramos que el Proyecto de Ley N°578:

- Desconoce el aporte del migrante al crecimiento económico del país receptor, así como al enriquecimiento de su multiculturalidad.
- Atenta contra los derechos otorgados a las personas migrantes, debidamente reconocidos por las autoridades competentes, previo el cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidas. Con ello deja expuesta y atenta contra la seguridad jurídica del sistema panameño.

- 3. Al desconocer los derechos otorgados a las personas migrantes busca la desregularización de este, para promover su retorno voluntario o deportación. Aunque es más probable es que se mantenga en territorio nacional en situación de irregularidad, con las consecuencias que ello pueda tener.
- 4. Atenta contra el Principio Interamericano N°6 Non-refoulement (deportación y/o devolución del migrante). Se considera devolución "en cadena" (devolución indirecta) al retorno de una persona a un país o territorio desde donde será devuelta a un país donde su vida, libertad o integridad personal están en peligro.
- 5. La creación de la llamada "Unidad Migratoria de Acción de Campo", se configura como un órgano de policía independiente, pues no se indica un órgano de adscripción, para la detección y persecución del migrante irregular a quien se asimila como un delincuente. Esta Unidad presume el carácter criminal del migrante, lo cual atenta contra los derechos humanos y contra la reputación y dignidad del migrante.
- 6. Criminaliza la figura jurídica del migrante al presentarlo como una carga para el país receptor y presumir que incumple el orden interno, por lo cual debe estar permanentemente sujeto controles, y revisiones. Con esto viola derechos humanos, constitucionales y tratados internacionales que buscan la inserción social y económica de las personas migrantes.
- 7. Promueve discrecionalidad y subjetividad en las autoridades encargadas de hacer cumplir la norma, al no indicar entre otras cosas, cómo se determinan los insultos, amenazas, o comentarios xenofóbicos en contra de cualquier persona que conllevan a la deportación. A la vez que discrimina entre panameños y extranjeros al no distinguir la pena aplicable a ambos que comentan dichos actos.

Con base a estas consideraciones, declaramos:

En primer lugar, apoyamos que exista una reforma migratoria, sin embargo, la migración humanitaria y ordenada requiere la adhesión a las normas internacionales: la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de las personas dentro del territorio de un estado y hacerlo sin discriminación basada en la nacionalidad, raza, género, religión o estado migratorio.

En segundo lugar, estamos dispuestos a ser parte de la solución a través de propuestas en donde se incorporen nuevas categorías migratorias para aquellas personas migrantes que son profesionales y/o emprendedores, que tienen arraigo en Panamá, han cumplido con todos los requisitos exigidos por el Servicio Nacional de Migración y Ministerio de Trabajo, así como el pago correspondiente por cada solicitud alrededor de los B/.3,000 balboas, que aportan a la economía a través del pago de impuestos, seguro social y educativo, emprendimientos o microempresas, pero que no califican en las categorías que ya existen y están regularizados bajos los Decretos Ejecutivos N° 167 del 03-06-2016, N° 145 del 17-03-2017, N°128 del 17-04-2018, N° 311 del 26-06-2018, N°606 del 13-09-2018 y el N° 249 del 10-06-2019, los cuales se describen en el artículo 18 del Proyecto de Ley N°578 para ser derogados.

En tercer lugar, destacamos que:

- La regularización del estatus migratorio y la integración de las personas migrantes ayuda al desarrollo económico del país de acogida.
- La inclusión de las personas migrantes en edad escolar a la educación formal ayuda a la integración sociocultural y es un factor determinante para la disminución de la violencia.
- 3. La integración de personas migrantes en la economía formal permite a los países de acogida aumentar la recaudación de sus impuestos y minimiza la explotación de los migrantes. Además, le brinda mayor estabilidad, seguridad y confianza a todos los que desean emprender o invertir en su negocio propio.
- La cohesión social, como motor de desarrollo, permite disminuir la xenofobia, la discriminación y la intolerancia, fomentando una sociedad más democrática y justa.

En cuarto lugar, compartimos estudios e informes donde participamos como organizaciones sociales y movimientos ciudadanos organizados de la Diáspora Venezolana en Panamá:

Propuestas para mejorar la situación de los migrantes y refugiados venezolanos en el marco del covid-19. OEA (Junio 2020)

http://www.oas.org/documents/spa/press/Propuestas-OEA-y-Coalicion-por-Venezuela esp.pdf

Situación de la población refugiada y migrante de Venezuela en Panamá. OIM (Septiembre 2019) <a href="https://panama.iom.int/sites/panama/files/Estudio%20Panam%C3%A1.pdf">https://panama.iom.int/sites/panama/files/Estudio%20Panam%C3%A1.pdf</a>

En quinto lugar, compartimos cuadro anexo con aportes y comentarios al Proyecto de Ley Nº 578:

Articulos	Abortes v/o comentarios	Informee Datoe Comunicados
Articulo 1  Esta Ley tiene como finalidad dar seguimiento a los procesos de regularización migratoria extraordinarios realizados por el Servicio Nacional de Migración, con el objetivo de que, una		Panamá celebra la aprobación de Pacto Global para la Migración (Julio, 2018) https://acortar.link/8B752
vez cumplidos los requisitos exigidos por la Ley, los extranjeros que fueron beneficiados con estos permisos de residencia temporal, puedan realizar cambios de estados migratorios una de las categorias migratorias regulares, de protecto a una de las categorias migratorias regulares, de		El Estado de Panamà ratificó la Convención Americana el 22 de junio de 1978, la cual entró en vigor para el Estado el 18 de julio de 1978, y el 9 de mayo de 1990 reconoció "como obligatoria de pleno derecho la
el caso.	evitando, en especial, la precariedad de las condiciones de trabajo y otras consecuencias de la irregular situación migratoria" Principio Interamericano N° 5 sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, adátridas y las victimas de la trata de	competencia de la Corte Interamencana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana ()".
	personas (Resolución 04/19 aprobada por la comisión el 7 de diciembre de 2019)	La CIDH llama a los Estados de la región a adoptar políticas migratorias y de gestión de fronteras que incorporen un enfoque de derechos humanos.
	Para que exista una migración humanitaria y ordenada requiere la adhesión a las normas internacionales: la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de las personas dentro del territorio de un estado y hacerlo sin discriminación basada en la nacionalidad, raza, géhero, religión o estado migratorio.	★Comunicado de Prensa; http://bit ly/3fyYgfr
Artículo 5 Se modifica el numeral 4 una cultifica el 100 44 V 40		Lista de carreras reservadas a los panameños:
del artículo 31 del Decreto Ley N° 3 del 2008, queda así:	E S	Enfermería. Ley 1 de 1954 Barbería y cosmetología. Ley 4 de 1956
El Director General del Servicio Nacional de Migración podrá cancelar la permanencia o residencia en el territorio nacional,	de naturalización. En ese sentido, el porcentaje que pudieran ocupar las personas migrantes en carreras no reservadas sería muy mínima	Odontología, Ley 22 de 1956 Arquitectura I ev 15 de 1959
al extranjero no residente, residente temporal o permanente, en cualquiera de sus subcategorías migratorias por las		Ciencias agricolas. Ley 22 de 1961 Farmacia Lay 24 de 1063
siguientes causas.	LA	Quiroprácticos. Decreto 8 de 1967
Realizar actividades incompatibles a las que sirvieron de fundamento para otorgar la visa o	sobre la renta nacional. Es importante destacar, que según lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 128 del 17 de abril de 2018 la	Nutrición. Decreto 362 de 1969 Medicina. Decreto 196 de 1970
permiso de no residente, residente temporal o		Psicologia. Lev 56 de 1975

Agularización Periodismo. Ley 57 de 1978  Agularización Laboratoristas. Ley 74 de 1978  Relaciones Públicas. Ley 74 de 1988  Relaciones Públicas. Ley 37 de 1980  Trabajo Social. Ley 77 de 1981  Redicina Veterinaria. Ley 37 de 1983  Fistoterapia. Ley 47 de 1984  Redicina Médica. Ley 42 de 1980  Derecho. Ley 9 de 1984  Radiología Médica. Ley 21 de 1994  Radiología. Ley 45 de 2001  Ley 45 de 2001  Educación en las siguientes menciones. Historia,	0,0, =,	(90 dias) se le La Autoridad Nacional para la Innovación del Permiso de Gubernamental, establecida mediante la Ley 65 de 30 de octubre de 2009.  acceder a un Es la entidad competente del Estado para planificar, coordinar, emitir directrices, supervisar, colaborar, apoyar y promover el uso óptimo de las tecnologias de la información y comunicaciones en el sector a la Autoridad gubernamental para la modernización de la gestión uyo objetivo es pública, así como recomendar la adopción de políticas, planes y acciones estratégicas nacionales.
de 2015, que autoriza la renovación de los permisos provisionales de residencias otorgados dentro de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria, eliminando como requisito que el extranjero tenga que presentar el Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos debido a que este requisito les ha causado mucho perjuicio e inconveniente a su Institución debido al volumen de personas y solicitudes del mencionado documento. En ese sentido, confirma que las personas migrantes en Panamá siempre han estados dispuestas en estar al dia con sus deberes. Instamos a que este puedan realizar consultas con dichas Instituciones y fortalecer el capital humano para dar respuesta a la alta demanda.  Finalmente, en cuanto al numeral 12, se debe indicar en el referido artículo cómo se determinan los insultos, amenazas, o comentarios xenofóbicos en contra de cualquier persona que conllevan a la deportación de personas migrantes. A la vez distinguir la sanción	migrantes que cometan dichos actos.  Cabe señalar, que existe un Fallo de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia con fecha 03-09-2020, que indica que todo trámite realizado bajo el Decreto Nº 167 de 2016 sólo podrá ser presentado mediante abogado idóneo y que el Servicio Nacional de Migración acató en fecha 10-12-2020.	Es importante señalar, en el referido artículo si a los (90 dias) se le suman los (120 dias) para la respuesta de la solicitud del Permiso de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo, sumaria un total de (210 dias) de espera para para que un migrante regular pueda acceder a un empleo formal y de forma legal. En ese sentido, la demora en los trámites administrativos puede incrementar la explotación laboral de los migrantes.  Solicitamos que se incorpore en el referido artículo, a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), cuyo objetivo es simplificar los trámites donde se pueda realizar una articulación entre las instituciones mencionadas y reducir el tiempo de espera entre 15
directa o indirectamente el ejercicio de una profesión liberal reservada según la Constitución Política de la República de Panamá, para los nacionales panameños.  10. El incumplimiento en el pago del impuesto sobre la renta nacional.  11. Haber sido sancionado por un Juez de Paz, por haberse encontrado culpable o haber cometido hurto en caso de reincidencia.  12. Proferir insultos, amenazas, o expresar comentarios xenofóbicos en contra de cualquier persona.	Artículo 6  Se modifica el artículo 28 del Decreto Ley N° 03 del 2008 queda así:  La solicitud de permiso de residente temporal o de residente permanente que se presente al Servicio Nacional de Migración, deberá ser presentada mediante apoderado legal, de acuerdo con los requisitos establecidos para cada categoría de visa o permiso, sin excepción alcuna.	Se modifica el artículo 34 del Decreto Ley N° 3 del 2008 queda así: El Servicio Nacional de Migración resolverá las solicitudes de los permisos de residentes temporales o permanentes, en un término no mayor de 90 días hábiles, el solicitante tendrá derecho a que se le otorgue el comprobante del trámite correspondiente mientras se decide su solicitud. En caso de que se detecte una solicitud incompleta o defectuosa, se concederá un plazo de quince días hábiles, a partir de la notificación, para subsanarla.

2008 queda así: Articulo 73-Á: Se crea la Unidad Migratoria de Acción de Campo, la cual tendrá como objeto planificar las acciones de campo	Migratoria de Acción de Campo", que tendrá como finalidad realizar acciones de campo para la detección de personas migrantes, irregulares a través de operativos en la calle, visitas domiciliarias y en el trabajo.	Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las victimas de la trata de personas (Resolución 04/19 aprobada por la comisión el 7 de diciembre de 2019)
necesarias para la detección de migrantes irregulares dentro del país y coordinar el traslado con las autoridades competentes.  Artículo 73-B: ALTI Unidad Migratoria de Acción de Campo, tendrá las siguientes funciones:	Esta Unidad presume el carácter criminal del migrante, lo cual atenta contra los derechos humanos, la reputación y dignidad del migrante, así como la inviolabilidad de la residencia según lo establecido en la Constitución Política de Panamá, en su artículo 26 "El domicilio o residencia son inviolables. Nadie puede entrar en ellos sin el consentimiento de un dirego a por consent	Principio 2: Dignidad humana Todo migrante tiene derecho al respeto de su dignidad humana, incluida su dignidad fisica y su integridad sexual, psiquica y moral, cualquiera que sea su situación migratoria o lugar de origen.
Recopilar información para la ubicación de migrantes irregulares; 7. Realizar visitas domiciliarias, lugares de trabajo y otros para comprobar la información suministrada sobre migrantes irregulares y violaciones de leyes migratorias.	autoridad competente y para fines específicos, o para socorrer a víctimas de crimenes o desastres".	Principio 7: Presunción de inocencia Todo migrante acusado de cometer un delito tiene derecho a que se le presuma inocente hasta que se establezca legalmente su culpabilidad por decisión final en un proceso penal o administrativo. La culpabilidad no debe ser un factor determinante que influya en la situación migratoria de la persona.  https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios% 20DDHH%20migrantes%20~%20ES.pdf
Artículo 11  Se modifica el artículo 91 del Decreto Ley N. o 3 del 2008 queda así: Todo extranjero está obligado a portar documentación que lo identifique, en caso contrario, será multado con cincuenta balboas, la primera vez, cien balboas la segunda vez, la tercera vez se sancionará con la deportación.	En el referido artículo, se aumentan los montos de multas y se establece una sanción de deportación quién no cumpla con las mismas. Adicionalmente, no se establece qué funcionario estará facultado para realizar el trámite de multas, exponiendo a las personas migrantes a la corrupción transaccional (coimas).	Principio Interamericano N° 7: Presunción de inocencia "Todo migrante acusado de cometer un delito tiene derecho a que se le presuma inocente hasta que se establezca legalmente su culpabilidad por decisión final en un proceso penal o administrativo. La culpabilidad no debe ser un factor determinante que influya en la situación micratoria de la persona".
Artículo 13 Todos los extranjeros beneficiados con los carnés obtenidos	Según lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 128 del 17 de abril de 2018, la Caja del Seguro Social y la Dirección General de Ingresos	(Ver) Decreto Ejecutivo N° 128 del 17 de abril de 2018
Por medio de los procesos de Crisol de Razas y Proceso de Regularización Migratoria General y Extraordinaria, quedarán obligados a entregar en un periodo no mayor a seis meses calendario, a partir de la vigencia de la presente Ley, a la Unidad Migratoria de Acción de Campo, los siguientes documentos: I. Comprobante de domicilio actualizado a la fecha, que podrá ser: a) Contrato de arrendamiento; b) Recibo o comprobante de algún recibo de servicios público o: c)	Solicito que se realizará un modificación al artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nº 169 del 22 de mayo de 2015, que autoriza la renovación de los permisos provisionales de residencias otorgados dentro de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria, eliminando como requisito que el extranjero tenga que presentar la Afiliación a la Caja del Seguro Social o el Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos debido a que este requisito les ha causado muchos perjuicios e inconvenientes as sus instituciones debido al volumen de personas y	https://www.migracion.gob.pa/images/PAGINA%20WE B%20EFRAIN/PAGINA%20WEB%20ANGEL%202017 /A%C3%91O%202018/ABRIL/DECRETO%20128.pdf

su domicilio actual. 2. Permiso de trabajo o registro o constancia que está en trámite: 3. Deberá comprobar sus aportes al patrimonio del estado panameño con alguna de las superintes opciones. a) Comprobante legal de su fuente de ingreso, el cual no podrá ser un ingreso menor al equivalente al salario mínimo legalmente establecido en nuestro país, o a la suma mínima exigida para la presentación de las dos (2) últimas declaraciones de renta y su correspondiente recibo y Paz y Salvo nacional de rentas; b) Inscripción a la Caja de Seguro Social como asegurado y ficha original vigente o certificación que compruebe el pago mínimo de seis (6) cutos a la fecha de presentación de estos requisitos y las mismas deben ser consecutivas.		
La presente Ley deroga los Decretos Ejecutivo N." 167 del 3 de junio del 2016, Decreto Ejecutivo N° 168 del 3 de junio del 2016, Decreto Ejecutivo N° 168 del 3 de junio del 2016, Decreto Ejecutivo N° 128 del 17 de abril del 2018, Decreto Ejecutivo N° 129 del 17 de abril del 2018, Decreto Ejecutivo N° 183 del 28 de mayo del 2018, Decreto Ejecutivo N° 311 del 20 de junio del 2018, Decreto Ejecutivo N° 606 del 13 de septiembre del 2018, Decreto Ejecutivo N° 606 del 13 de septiembre del 2018, Decreto Ejecutivo N° 606 del 13 de septiembre del 2018, Decreto Ejecutivo N° 250 del 24 de junio del 2019, Decreto Ejecutivo N° 250 del 24 de junio del 2019 y la Resolución N° 16949 del 18 de mayo del 2018, proferida por el Servicio Nacional de Migración.	El artículo 23 del Decreto de Ley N° 3 del 22 de febrero de 2018, establece que "son extranjeros bajo protección de la República de protección Es decir, que se puede interpretar los amparados bajo los Decretos Ejecutivos N° 167 y N° 249, y que son reconocidos en el artículo 18 del Decreto de Ley N° 3 del 22 de febrero de 2018, como Residentes Temporales puede por razones humanitarias y de reagrupación familiar por un periodo hasta de seis años. No se establece, que opciones se les otorgaria a aquellas personas migrar de su país de origen y que no califiquen en las categorias existentes, aun cuando tengan arraigo en Panamá y cumplan con sus deberes como ciudadanos.  Preocupa la derogación del Decreto Ejecutivo N°612 del 22-10-2019 que crea la Oficina de Asuntos Humanitarios para solicitudes de reagrupación familiar y motivos humanitarios de unión familiar, y que tiene como finalidad que los residentes venezolanos puedan solicitar visas estampadas desde Panamá para quienes desean visitar el país para asistir a un evento familiar o social en una fecha determinada. El derecho a la unidad familiar está reconocido por diversos instrumentos de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos del 1969 y no está limitado a los nacionales del Estado.	Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las victimas de la trata de personas diciembre de 2019)  Principio 2: Dignidad humana Principio 5: Incentivo a la regularidad migratoria Principio 9: Cooperación y coordinación Principio 12: No discriminación e igualdad de protección Principio 16: Protección de migrantes en situación de vulnes/Inviwy oas. org/es/cidh/informes/pdfs/Principios/% 20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf  La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en su artículo 17 establece que "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. Es importante tener en cuenta que los Estados sólo pueden tomar decisiones que impliquen la separación de una familia cuando se trate de una medida justificada y esto no se deja estipulado en el referido artículo.

